

DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 084 de 2025
(08 de agosto de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15/2025

“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN contra la RESOLUCIÓN No. 076 de 2025 (30 de julio de 2025) por el Sr. WILMER POLO VILLALOBO en calidad de representante del CLUB CIÉNAGA GRANDE.

HECHOS

Que, se notificó el día 30.07.2025 la RESOLUCIÓN No. 076 de 2025 (30 de julio de 2025) por medio de la publicación en la página web, tal como lo establece el artículo 160 del CDU-FCF, donde se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes del Campeonato Nacional Interclubes Sub 15.

RESPECTO AL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. Para revisar la admisión del recurso de reposición o la procedibilidad del mismo, este Comité manifiesta lo siguiente: (i) Término de interposición del recurso. (ii) Clases de Recursos. (iii) Legitimación del Recurso.

(i) Término de interposición del recurso. El recurrente tenía a disposición los términos previstos en el CDU-FCF para presentar dichos recursos. Lo cuales fueron atendidos en debida forma y en los términos establecidos en el CDU-FCF por el Sr. WILMER POLO VILLALOBO en calidad de representante del CLUB CIÉNAGA GRANDE., esto es, que dicho recurso fue enviado vía correo electrónico el día 31.07.2025 encontrándose dentro del término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del CDU-FCF. **(ii) Clases de Recursos.** Los Recursos están estipulados en el artículo 171 y 174 así: *Artículo 171. Clases de recursos. Contra las decisiones del Comité Disciplinario del Campeonato procederá el recurso de reposición ante el mismo. (...), procederá además del recurso de reposición ante la misma corporación, el de apelación ante el Comité Disciplinario de Apelación. El recurso de reposición se resolverá de plano. Contra las decisiones del Comité Disciplinario de Apelación no procederá recurso alguno.* *Artículo 174. Consignación. Para tramitar el recurso de apelación, en todos los eventos, el recurrente deberá consignar en la cuenta de la entidad responsable del evento, la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes por cada jugador o autorizar que el mismo sea cargado a su cuenta si tiene saldo suficiente a favor.* **(iii) Legitimación del Recurso.** El artículo 172 del CDU-FCF estipula quienes gozan de legitimación para interponer recursos contra resoluciones sancionadoras. Se evidencia que el RECURSO REPOSICIÓN interpuesto por el Sr. WILMER POLO VILLALOBO en calidad de representante del



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

CLUB CIÉNAGA GRANDE contra TODA la RESOLUCIÓN No. 076 de 2025 (30 de julio de 2025) se encuentra legitimado de acuerdo con el artículo ibídem puesto que en el recurso

- (ii) prestado no se evidencia la conformidad expresa de TODOS los sujetos disciplinables en la RESOLUCIÓN No. 076 de 2025 (30 de julio de 2025) conforme lo establece el artículo 172 del CDU-FCF.

CONSIDERACIONES DEL COMITÉ

1. En el término concedido por este Comité, el disciplinable, no ejerció su derecho de contradicción y defensa con lo cual no presentó prueba en contrario para desvirtuar el informe arbitral.
2. Por lo anterior, se establece que el informe arbitral goza de presunción de veracidad conforme con el artículo 159 del CDU-FCF.
3. En ese orden de ideas, y ante la ausencia de contestación de la parte disciplinable, deben tenerse como ciertos los hechos consignados en el informe del árbitro, los cuales reglamentariamente gozan de presunción de veracidad.
4. Ahora bien, la falta de presentación de descargos y la conducta procesal del disciplinable deberán tenerse en cuenta a la hora de tasar la sanción a imponer, pues su actuar omisivo frente a la oportunidad procesal otorgada por el Comité del Campeonato para que manifestara su posición frente a la apertura de la investigación, merece un reproche mayor.
5. En consideración a lo anterior, este Comité procederá a declarar disciplinariamente responsable al CLUB CIÉNAGA GRANDE.
6. Respecto al Recurso de Reposición, presentado por el representante legal del CLUB CIÉNAGA GRANDE, será declarado IMPROCEDENTE al no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 172 del CDU-FCF, por lo cual este comité ya se pronunció al respecto.
7. Por otra parte, este Comité en uso de sus atribuciones y del principio pro-competitione y de las limitaciones establecidas en los artículos 4, 154 y 203 respectivamente del CDU-FCF.

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario de los Campeonatos de DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. NO REVOCAR la DECISIÓN tomada mediante el ARTÍCULO 1 de la RESOLUCIÓN No. 076 de 2025 (30 de julio de 2025).

SEGUNDO. DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado por el CLUB CIÉNAGA GRANDE por intermedio de su Representante Legal por las razones precedentes.

TERCERO. NOTIFICAR la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

CUARTO. RECURSOS. Contra la presente decisión NO proceden recursos.

ARTÍCULO 2. (i) DECLARAR la pérdida del partido contra el CLUB PALMAZUL por la infracción del artículo 10-C y al Parágrafo del artículo 63 del Reglamento General del Campeonato (en adelante RGC) en concordancia con los artículos 78-F y 83-H del CDU-FCF en el partido programado contra el CLUB CAM SPORTS el día 28.07.2025 correspondiente a la fecha 14 del GRUPO 1 en el estadio UNID. DEP. CANCHA BELEN #1 (MEDELLIN). **(ii) ORDENAR a DIFUTBOL** la reestablecer de los derechos de participación del CLUB PALMAZUL en los Campeonatos organizados por DIFUTBOL. **(iii) RECURSOS.** Contra la presente decisión NO proceden recursos.

ARTÍCULO 3. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.**

El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 6. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ARTÍCULO 7. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-15	CORP. REAL ANTIOQUIA	6459293	MAXIMILIANO AGUIRRE TABORDA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-15	INTER. PROMESAS	3543100	WILSON ESTEBAN CARDONA HENAO- ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-15	INTER. PROMESAS	4913666	JOSUE ALEJANDRO RIAZA DAVID	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-1 / INTERCLUB SUB-15	INTER. PROMESAS	4928841	SAYRE ANDRES BERTHI JACANAMIJOY	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-2 / INTERCLUB SUB-15	MOLINO VIEJO	6417035	MIGUEL ANGEL SEPULVEDA VELEZ	4 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-2 / INTERCLUB SUB-15	LA ACADEMIA F.C.	6444220	MIGUEL ANGEL ZAPATA GIRALDO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-2 / INTERCLUB SUB-15	MOLINO VIEJO	5354763	JOSE SEBASTIAN MORENO BUITRAGO	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-3 / INTERCLUB SUB-15	SANTIAGO DE ARMA RIONEGRO	5356055	MICHAEL SAMUEL RINCON GUAJE	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-3 / INTERCLUB SUB-15	SANTIAGO DE ARMA RIONEGRO	5356055	MICHAEL SAMUEL RINCON GUAJE	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-7 / INTERCLUB SUB-15	EMBAJADORES FUTBOL CLUB	7978209	SANTIAGO MORENO ASPRILLA	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-7 / INTERCLUB SUB-15	INDUBOLSAS F.C.	6009549	JHUSTYN DAVID PEREZ PAEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-7 / INTERCLUB SUB-15	ONCE CALDAS-B ESCUELAS	7729858	EYDER MAURICIO HURTADO LANDAZURI	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-8 / INTERCLUB SUB-15	ALIANZA F.C	7173830	JOSHUA RAMIREZ TORO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-9 / INTERCLUB SUB-15	ESCUELA DVO PASTO	6875485	ISAAC JACOBO PANTOJA BENAVIDES	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-11 / INTERCLUB SUB-15	LEON FC	6394972	JARED MATEO PAVI VELASCO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-11 / INTERCLUB SUB-15	LEON FC	6394972	PAVI VELASCO, JARED MATEO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-12 / INTERCLUB SUB-15	DEPORTES PATIA	6908806	JUAN JOSE MUÑOZ ZAMBRANO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-14 / INTERCLUB SUB-15	DYNAMO	6775435	ANTHUAN CORTES NZRI	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-14 / INTERCLUB SUB-15	ASTON VILLA	6176538	MIGUEL ANGEL CAICEDO RAMIREZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-14 / INTERCLUB SUB-15	DYNAMO	7396174	DEINER STIVEN VALENCIA LOZANO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-14 / INTERCLUB SUB-15	ESTRELLAS DEL NORTE	6508751	JESUS DAVID AMAYA GOMEZ	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-18 / INTERCLUB SUB-15	TIGRES FUTBOL CLUB S.A.	7267117	JAIME ARLES AVILA BRIÑEZ	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-29 / INTERCLUB SUB-15	TEACHER BERRIO	2464883	WILLIAM RAMIREZ- ENTREANDOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-30 / INTERCLUB SUB-15	CEARC F.C	7188493	MIGUEL ANGEL VERGARA JAIMES	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-30 / INTERCLUB SUB-15	CEARC F.C	5913072	JUAN PABLO REYES GOMEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-30 / INTERCLUB SUB-15	CLUB ATL. REAL PAZ (B)	7180625	JOHAN SMIDER SUAREZ GONZALEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-32 / INTERCLUB SUB-15	INDEPENDIENTE CHIA	8141678	KENER JOHAN ANGULO QUIÑONES	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-15	LLANEROS F.C. - DIV INFERIORES	2899961	YERSON HERNANDO CASTIBLANCO	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-15	LLANEROS F.C. - DIV INFERIORES	6451813	CORTEZ.ENTRENADOR DAVID FERNANDO AMAYA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-15	LA MASIA LLANERA	4596330	GIRALDO JIMMY HERNANDEZ	5 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-34 / INTERCLUB SUB-15	LA TRIBU F.C.	5231581	VELANDIA-ENTRENADOR	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-35 / INTERCLUB SUB-15	ATLETICO	6552019	CHRISTIAN ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-38 / INTERCLUB SUB-15	PURIFICACION FLAMENGO ALEY	6739599	DANIEL FELIPE CALDERON AGUDELO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-40 / INTERCLUB SUB-15	DEPORTIVO GALAPA	5883222	CARLOS JOSE PIZARRO AVENDAÑO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-43 / INTERCLUB SUB-15	ALIANZA VALLENATA	2467083	MATHIAS JAIR BELTRAN RODRIGUEZ	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
			ILDEFONSO PITRE MORALES	



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-43 / INTERCLUB SUB-15	VALLEDUPAR DEL NORTE	2896546	ANDRY ANICETO CORONEL GAMEZ-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-44 / INTERCLUB SUB-15	C.A LA GLORIA	5319646	OSWALDO JOSE CASADO ALVARADO-ENRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-45 / INTERCLUB SUB-15	MANCHESTER VALLEDUPAR	5914422	LUIS ALFREDO RODRIGUEZ CRUZCO- ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-45 / INTERCLUB SUB-15	VALLECLUB	7003832	JOSEPH MARQUEZ HERRERA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-48 / INTERCLUB SUB-15	NUEVOS TALENTOS	5578221	ALLEN DAVID VANEGAS PANA	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-53 / INTERCLUB SUB-15	ESTUDIANTES	6374276	MATEO JOSE POLO NAVARRO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-53 / INTERCLUB SUB-15	ONCE SUCRE	7558046	SANTIAGO ACEVEDO QUIROZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO 54 / INTERCLUB SUB-15	FLAMENGO	3701567	WILLIAN ENMANUEL ROJAS CUADROS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-57 / INTERCLUB SUB-15	CESAR VASQUEZ	6768246	JOSSETH FERNANDO SALCEDO MEJIA	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-58 / INTERCLUB SUB-15	CLUB DIAZ SPORT F.C.	6803765	FRANYER JHONEYER MONTAÑEZ NAVEO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-58 / INTERCLUB SUB-15	COPETRAN	6350517	ANTHONY JOEL GARZON ARCINIEGAS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-58 / INTERCLUB SUB-15	C.D. CANTERA AJEDREZADA	6336504	DEYVI SANTIAGO SERRANO TAMAYO	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
GRUPO-58 / INTERCLUB SUB-15	C.D. CANTERA AJEDREZADA	5982762	DANIEL FELIPE QUESADA SOLANO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-58 / INTERCLUB SUB-15	C.D. CANTERA AJEDREZADA	7923609	JHON FREDY QUESADA MEDINA-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-59 / INTERCLUB SUB-15	CLUB PUMAS F.C	6178128	SEBASTIAN VELEZ RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-60 / INTERCLUB SUB-15	"B" SEM. NORORIENTE	6390537	HECTOR MORENO QUINTERO-C.T.	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF

Bogotá, D.C., 6 de agosto de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario